RESOLUCION No. 2679

ARMENIA QUINDIO, 13 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN ALOJAMIENTO RURAL Y UNA VIVIENDA EN EL PREDIO 1) VD LLANO GRANDE LT EL MIRADOR VEREDA LLANO GRANDE MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"***, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023), el señor **MAURICIO ANDRES ESPINOSA MONROY** identificado con cédula de ciudadanía número **18.492.294** quien actúa en calidad de Propietario del predio denominado: **1) VD LLANO GRANDE LT EL MIRADOR** ubicado en la Vereda **LLANO GRANDE** del Municipio de **SALENTO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No280-109942,** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q,** Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No.**7352-2023**. Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	VD LLANO GRANDE LT EL MIRADOR

RESOLUCION No. 2679

ARMENIA QUINDIO, 13 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN ALOJAMIENTO RURAL Y UNA VIVIENDA EN EL PREDIO 1) VD LLANO GRANDE LT EL MIRADOR VEREDA LLANO GRANDE MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Localización del predio o proyecto	Vereda LLANO GRANDE, municipio de SALENTO, QUINDÍO
Código catastral	63690000000070077000
Matricula Inmobiliaria	280-109942
Área del predio según certificado de tradición	10,000.00 m^2
Área del predio según Geoportal - IGAC	4,003.00 m^2
Área del predio según SIG Quindío	Sin información
Fuente de abastecimiento de agua	ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO-LOS PINOS DE LOS MUNICIPIOS DE SALENTO Y CIRCASIA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°37'04.624"N Longitud: 75°37'06.042"W
Ubicación del vertimiento 1 (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°37'04.685"N Longitud: 75°37'04.973"W
Ubicación del vertimiento 2 (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°37'04.357"N Longitud: 75°37'04.213"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	13.82 m^2
Caudal de la descarga	0.0077 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

RESOLUCION No. 2679

ARMENIA QUINDIO, 13 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN ALOJAMIENTO RURAL Y UNA VIVIENDA EN EL PREDIO 1) VD LLANO GRANDE LT EL MIRADOR VEREDA LLANO GRANDE MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, 2023	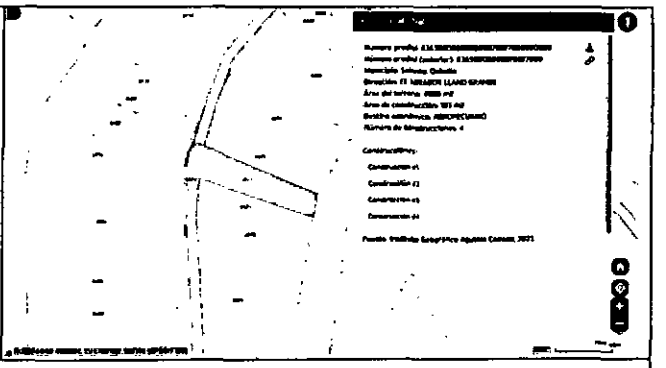
OBSERVACIONES: N/A	

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-439-07-2023** del día veintisiete (27) de julio de 2023, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, notificado al correo electrónico maurycanino092@gmail.com el día 27 de julio de 2023 el señor **MAURICIO ANDRES ESPINOSA MONROY** Propietario del predio según radicado No. 10815.

Que el Ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica el día 11 de septiembre 2023 al predio **1) VD LLANO GRANDE LT EL MIRADOR** ubicado en la Vereda **LLANO GRANDE** del Municipio de **SALENTO (Q),** y describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con predios agrícolas y la vía de acceso. En el predio se observa un alojamiento rural tipo glamping. Hay 3 construcciones. El alojamiento tiene capacidad para 4 personas y la vivienda es habitada por 2 personas. El predio cuenta con 2 STARD. El STARD 1 está compuesto por: 1 TG, 1 TS y 1 FAFA, todos prefabricados. Para la disposición final se observa un (1) PA ubicado en 4.6179680° N, -75.6180480° W. El STARD 2 está compuesto por: 1 TG en material, 1 TS y 1 FAFA, ambos prefabricados. Disposición final en Pozo de Absorción ubicado en 4.6178770° N, -75.6178370° W.

RESOLUCION No. 2679

ARMENIA QUINDIO, 13 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN ALOJAMIENTO RURAL Y UNA VIVIENDA EN EL PREDIO 1) VD LLANO GRANDE LT EL MIRADOR VEREDA LLANO GRANDE MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES

Adecuar el STARD 2 para que no le ingrese agua lluvia.

Despejar el área del Pozo de Absorción del STARD 2.

Complementar el material filtrante del FAFA del STARD 2.

Anexa registro fotográfico.

Que con fecha 22 de septiembre del año 2023, el Ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-294-2023

FECHA:	22 de septiembre de 2023
SOLICITANTE:	MAURICIO ANDRES ESPINOSA MONROY
EXPEDIENTE N°:	07352-23

- **OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

- **ANTECEDENTES**

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E07352-23 del 23 de junio de 2023, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

RESOLUCION No. 2679

ARMENIA QUINDIO, 13 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN ALOJAMIENTO RURAL Y UNA VIVIENDA EN EL PREDIO 1) VD LLANO GRANDE LT EL MIRADOR VEREDA LLANO GRANDE MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-439-07-2023 del 27 de julio de 2023.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 11 de septiembre de 2023.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	VD LLANO GRANDE LT EL MIRADOR
Localización del predio o proyecto	Vereda LLANO GRANDE, municipio de SALENTO, QUINDÍO
Código catastral	63690000000070077000
Matricula Inmobiliaria	280-109942
Área del predio según certificado de tradición	10,000.00 m^2
Área del predio según Geoportal - IGAC	4,003.00 m^2
Área del predio según SIG Quindío	Sin información
Fuente de abastecimiento de agua	ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO-LOS PINOS DE LOS MUNICIPIOS DE SALENTO Y CIRCASIA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°37'04.624"N Longitud: 75°37'06.042"W
Ubicación del vertimiento 1 (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°37'04.685"N Longitud: 75°37'04.973"W
Ubicación del vertimiento 2 (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°37'04.357"N Longitud: 75°37'04.213"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	13.82 m^2
Caudal de la descarga	0.0077 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

RESOLUCION No. 2679

ARMENIA QUINDIO, 13 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN ALOJAMIENTO RURAL Y UNA VIVIENDA EN EL PREDIO 1) VD LLANO GRANDE LT EL MIRADOR VEREDA LLANO GRANDE MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, 2023	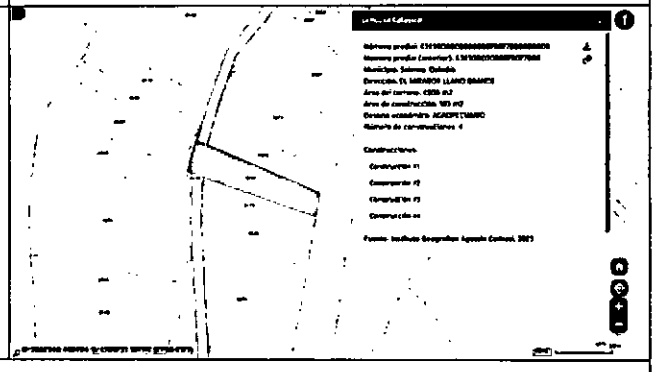
OBSERVACIONES: N/A	

4.REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1 ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio existe una (1) vivienda, la cual tiene capacidad para seis (6) personas. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de la vivienda.

4.2 SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la construcción de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricado	1	105.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	1	1,000.00 litros
Postratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	1,000.00 litros

RESOLUCION No. 2679

ARMENIA QUINDIO, 13 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN ALOJAMIENTO RURAL Y UNA VIVIENDA EN EL PREDIO 1) VD LLANO GRANDE LT EL MIRADOR VEREDA LLANO GRANDE MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	13.82 m^2

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	2.20	2.00

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m^2/hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m^2]
10.00	2.25	6	13.50

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

4.3 REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

RESOLUCION No. 2679

ARMENIA QUINDIO, 13 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN ALOJAMIENTO RURAL Y UNA VIVIENDA EN EL PREDIO 1) VD LLANO GRANDE LT EL MIRADOR VEREDA LLANO GRANDE MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.4.1 PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2 EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 11 de septiembre de 2023, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con predios agrícolas y la vía de acceso. En el predio se observa un alojamiento rural tipo glamping. Hay 3 construcciones. El alojamiento tiene capacidad para 4 personas y la vivienda es habitada por 2 personas. El predio cuenta con 2 STARD. El STARD 1 está compuesto por: 1 TG, 1 TS y 1 FAFA, todos prefabricados. Para la disposición final se observa un (1) PA ubicado en 4.6179680° N, -75.6180480° W. El STARD 2

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

RESOLUCION No. 2679

ARMENIA QUINDIO, 13 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN ALOJAMIENTO RURAL Y UNA VIVIENDA EN EL PREDIO 1) VD LLANO GRANDE LT EL MIRADOR VEREDA LLANO GRANDE MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

está compuesto por: 1 TG en material, 1 TS y 1 FAFA, ambos prefabricados. Disposición final en Pozo de Absorción ubicado en 4.6178770° N, -75.6178370° W.

- Adecuar el STARD 2 para que no le ingrese agua lluvia.
- Despejar el área del Pozo de Absorción del STARD 2.
- Complementar el material filtrante del FAFA del STARD 2.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra construido un complejo de 3 construcciones que conforman un alojamiento rural tipo glamping y la vivienda de los encargados del predio. Se cuenta con 2 STARD, de los cuales, el STARD 2 no se encuentra funcionando de manera adecuada puesto que registra ingreso de aguas lluvias y falta de material filtrante en el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

La documentación técnica presentada se encuentra incompleta. Solo se aportó la información correspondiente a una (1) vivienda, lo cual no corresponde con lo encontrado en la visita técnica referenciada. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra construido un complejo de 3 construcciones que conforman un alojamiento rural tipo glamping y la vivienda de los encargados del predio. Se cuenta con 2 STARD, de los cuales, el STARD 2 no se encuentra funcionando de manera adecuada puesto que registra ingreso de aguas lluvias y falta de material filtrante en el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1 CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Certificado de Uso de Suelo del 28 de marzo de 2023, expedido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Salento, Quindío, se informa que el predio denominado EL MIRADOR, ubicado en la vereda LOS PINOS, identificado con

RESOLUCION No. 2679

ARMENIA QUINDIO, 13 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN ALOJAMIENTO RURAL Y UNA VIVIENDA EN EL PREDIO 1) VD LLANO GRANDE LT EL MIRADOR VEREDA LLANO GRANDE MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ficha catastral No. 00000000000700770000000000, se encuentra ubicado sobre tipo de suelo RURAL y presenta los siguientes usos de suelo:

Usos permitidos según Acuerdo 020 de 2001	
Artículo 136	**Artículo 137**
Agrícola Pecuario Forestal Conservación y protección Residencial Agroindustrial Cuando las condiciones físico-ambientales lo permitan, *podrán combinarse.* Estos usos se permitirán, restringirán o prohibirán de acuerdo al impacto ambiental o de otra índole que puedan afectar gravemente el equilibrio en un área determinada.	Zonas de conservación y protección ambiental. Zonas de producción económica. Zonas de actuación especial.

Tabla 4. Usos del suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento

Fuente: Certificado de Uso de Suelo del 28 de marzo de 2023, Secretaría de Planeación y Obras Públicas de Salento, Quindío

RESOLUCION No. 2679

ARMENIA QUINDIO, 13 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN ALOJAMIENTO RURAL Y UNA VIVIENDA EN EL PREDIO 1) VD LLANO GRANDE LT EL MIRADOR VEREDA LLANO GRANDE MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7.2 REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

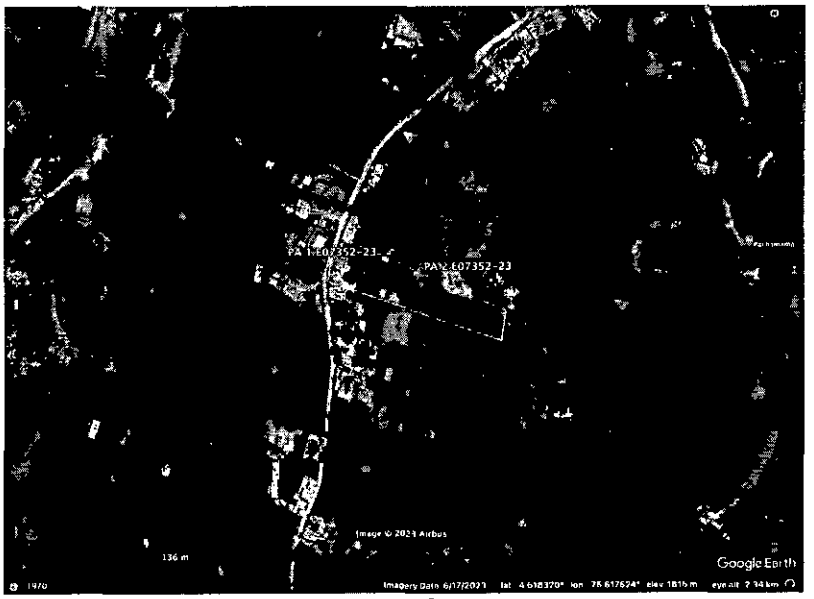

Imagen 1. Localización del vertimiento
Fuente: Google Earth Pro

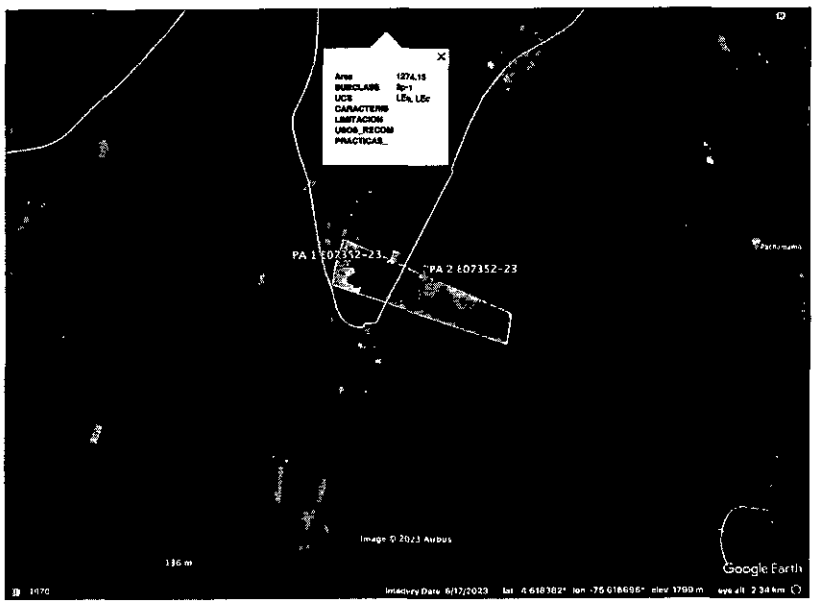

RESOLUCION No. 2679

ARMENIA QUINDIO, 13 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN ALOJAMIENTO RURAL Y UNA VIVIENDA EN EL PREDIO 1) VD LLANO GRANDE LT EL MIRADOR VEREDA LLANO GRANDE MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento 1
Fuente: Google Earth Pro

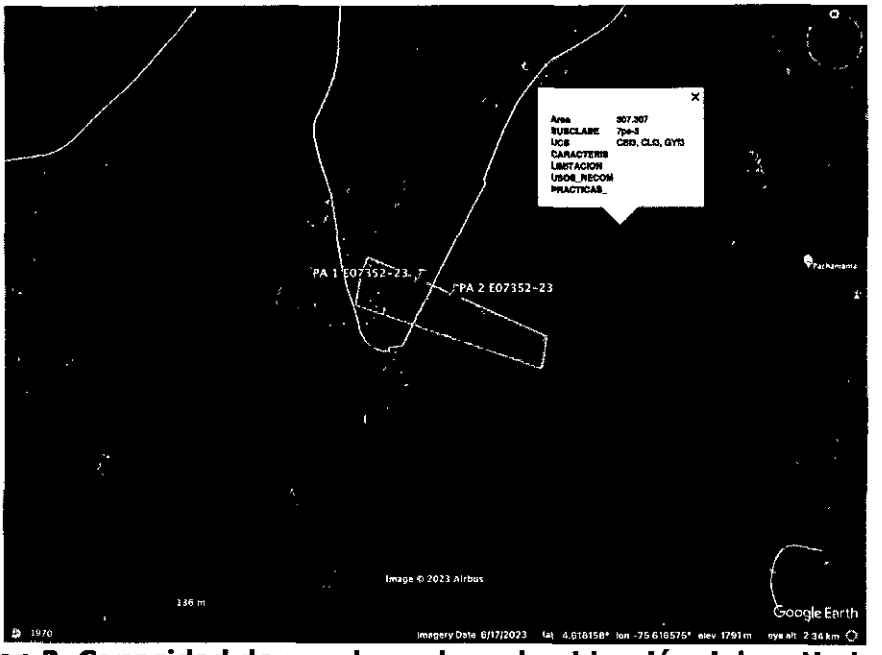

Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento 2
Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que los puntos de descarga se encuentran por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dichos punto se encuentran ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 3p-1 (ver Imagen 2) y 7pe-3 (ver Imagen 3), respectivamente. No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposiciones finales.

8. OBSERVACIONES

- La propuesta presentada en la documentación técnica allegada no coincide con lo encontrado en la visita técnica de verificación realizada el 11 de septiembre de 2023.

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

RESOLUCION No. 2679

ARMENIA QUINDIO, 13 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN ALOJAMIENTO RURAL Y UNA VIVIENDA EN EL PREDIO 1) VD LLANO GRANDE LT EL MIRADOR VEREDA LLANO GRANDE MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- El STARD 2, al momento de la visita, se encuentra recibiendo aguas lluvias por lo que no se garantiza su correcto funcionamiento.

- El área alrededor del Pozo de Absorción del STARD 2 se encuentra totalmente cubierta por vegetación. Se debe despejar esta área para poder acceder al módulo y faciliar las labores de mantenimiento e inspección.

- Se debe complementar el material filtrante del Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente del STARD 2.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 07352-23 para el predio VD LLANO GRANDE LT EL MIRADOR, ubicado en la vereda LLANO GRANDE del municipio de SALENTO, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-109942 y ficha catastral No. 63690000000070077000, se determina que:

- La propuesta presentada en la documentación técnica allegada no coincide con lo encontrado en la visita técnica de verificación realizada el 11 de septiembre de 2023. **Por lo anterior, NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada**.
- El predio se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- El punto de descarga del STARD 2 se encuentra sobre suelo con capacidad de uso agrológico 7pe-3 (ver Imagen 3)."

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los

RESOLUCION No. 2679

ARMENIA QUINDIO, 13 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN ALOJAMIENTO RURAL Y UNA VIVIENDA EN EL PREDIO 1) VD LLANO GRANDE LT EL MIRADOR VEREDA LLANO GRANDE MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que para el mes de octubre del año 2023 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente **7352 de 2023**, encontrando que de acuerdo al concepto técnico emitido por la ingeniera ambiental indica lo siguiente: "...***OBSERVACIONES***

- *La propuesta presentada en la documentación técnica allegada no coincide con lo encontrado en la visita técnica de verificación realizada el 11 de septiembre de 2023.*

- *El STARD 2, al momento de la visita, se encuentra recibiendo aguas lluvias por lo que no se garantiza su correcto funcionamiento.*

- *El área alrededor del Pozo de Absorción del STARD 2 se encuentra totalmente cubierta por vegetación. Se debe despejar esta área para poder acceder al módulo y faciliar las labores de mantenimiento e inspección.*

- *Se debe complementar el material filtrante del Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente del STARD 2.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final."*

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

RESOLUCION No. 2679

ARMENIA QUINDIO, 13 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN ALOJAMIENTO RURAL Y UNA VIVIENDA EN EL PREDIO 1) VD LLANO GRANDE LT EL MIRADOR VEREDA LLANO GRANDE MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger fas riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el articulo 80 ibídem, establece que: "El Estada planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el articulo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

RESOLUCION No. 2679

ARMENIA QUINDIO, 13 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN ALOJAMIENTO RURAL Y UNA VIVIENDA EN EL PREDIO 1) VD LLANO GRANDE LT EL MIRADOR VEREDA LLANO GRANDE MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.
Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capitulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: "*Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución*"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 07352-23 para el predio VD LLANO GRANDE LT EL MIRADOR, ubicado en la vereda LLANO GRANDE del municipio de SALENTO, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-109942 y ficha catastral No. 63690000000070077000, se determina que:

- La propuesta presentada en la documentación técnica allegada no coincide con lo encontrado en la visita técnica de verificación realizada el 11 de septiembre de

RESOLUCION No. 2679

ARMENIA QUINDIO, 13 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN ALOJAMIENTO RURAL Y UNA VIVIENDA EN EL PREDIO 1) VD LLANO GRANDE LT EL MIRADOR VEREDA LLANO GRANDE MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2023. **Por lo anterior, NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada**.

- El predio se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- El punto de descarga del STARD 2 se encuentra sobre suelo con capacidad de uso agrológico 7pe-3 (ver Imagen 3)."

Finalmente, se observa que el permiso de vertimiento fue solicitado para vivienda y no se evidencia que dentro de la solicitud con radicado 7352 de 2023, repose documento alguno como el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por Cámara de Comercio (vigencia inferior a 3 meses) donde se demuestre la fecha en que se viene desarrollando dicha actividad comercial o de servicios (alojamiento) para determinar si existe alguna preexistencia para desarrollar esta actividad, teniendo en cuenta también, que no se evidencia la correspondiente consulta con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de definir la categoría de manejo de suelo más adecuada para el predio objeto de solicitud, en concordancia con la Ley 388 de 1997, Decreto 3600 de 2006 compilado en el Decreto 1077 de 2015 y la Ley 300 de 1996.

Visto lo anterior, en la visita técnica realizada el día 11 de septiembre de 2023, se indica que en el predio se desarrolla la actividad económica de alojamiento sin que se logre establecer que dicha actividad sea complementaria toda vez que para este tipo de suelos la actividad es agrícola pecuaria tal y como lo establece el concepto uso de suelo, y la actividad agro turística según lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015 artículo **2.2.2.2.5** que contempla dicha actividad y de acuerdo a la Política Nacional de Turismo la define en los siguientes términos:

> *"Es un tipo de turismo especializado en el cual el turista se involucra con el campesino en las labores agrícolas. Por sus características este tipo de turismo se desarrolla en actividades vinculadas a la agricultura, la ganadería u otra actividad, buscando con ello generar un ingreso adicional a la economía rural".*

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

RESOLUCION No. 2679

ARMENIA QUINDIO, 13 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN ALOJAMIENTO RURAL Y UNA VIVIENDA EN EL PREDIO 1) VD LLANO GRANDE LT EL MIRADOR VEREDA LLANO GRANDE MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-379-10-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución

RESOLUCION No. 2679

ARMENIA QUINDIO, 13 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN ALOJAMIENTO RURAL Y UNA VIVIENDA EN EL PREDIO 1) VD LLANO GRANDE LT EL MIRADOR VEREDA LLANO GRANDE MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente con radicado No. **7352-2023** que corresponde al predio denominado **1) VD LLANO GRANDE LT EL MIRADOR** ubicado en la Vereda **LLANO GRANDE** del Municipio de **SALENTO (Q).**

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS,** por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

> *"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva

RESOLUCION No. 2679

ARMENIA QUINDIO, 13 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN ALOJAMIENTO RURAL Y UNA VIVIENDA EN EL PREDIO 1) VD LLANO GRANDE LT EL MIRADOR VEREDA LLANO GRANDE MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".*

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UN ALOJAMIENTO RURAL Y UNA VIVIENDA CONTRUIDOS EN EL PREDIO 1) VD LLANO GRANDE LT EL MIRADOR ubicado en la Vereda **LLANO GRANDE** del Municipio de **SALENTO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-109942** propiedad del señor **MAURICIO ANDRES ESPINOSA MONROY** identificado con cédula de ciudadanía número **18.492.294.**

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) VD LLANO GRANDE LT EL MIRADOR** ubicado en la Vereda **LLANO GRANDE** del Municipio de **SALENTO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No280-109942** se efectúa por los *argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.*

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 7352-2023** del día veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023),, relacionado con el predio **1) VD LLANO GRANDE LT EL MIRADOR** ubicado en la Vereda **LLANO GRANDE** del Municipio de **SALENTO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-109942**

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

RESOLUCION No. 2679

ARMENIA QUINDIO, 13 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN ALOJAMIENTO RURAL Y UNA VIVIENDA EN EL PREDIO 1) VD LLANO GRANDE LT EL MIRADOR VEREDA LLANO GRANDE MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al CORREO ELECTRONICO edgogi@hotmail.com maurycanino092@gmail.com, de acuerdo con la autorización realizada en el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte del señor **MAURICIO ANDRES ESPINOSA MONROY** identificado con cédula de ciudadanía número **18.492.294** en calidad de propietario del predio denominado **1) VD LLANO GRANDE LT EL MIRADOR** ubicado en la Vereda **LLANO GRANDE** del Municipio de **SALENTO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No280-109942,** de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUNTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA

JEISSY RENTERIA TRIANA
Profesional Universitario Grado 10

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Profesional Especializado Grado 16

JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES
Ingeniero Civil Contratista SRCA